

Séptima Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

26 de abril de 2011
Español
Original: inglés

Ginebra, 5 a 22 de diciembre de 2011

Comisión Preparatoria

Ginebra, 13 a 15 de abril de 2011

Informe de la Comisión Preparatoria

I. Atribuciones y organización

A. Introducción

1. El Documento Final de la Sexta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (BWC/CONF.VI/6) incluía, en el párrafo 61 de la Declaración Final, la decisión siguiente:

"La Conferencia decide que la Séptima Conferencia de Examen se celebre en Ginebra a más tardar en 2011, y que en ella se examine la aplicación de la Convención teniendo en cuenta, entre otras cosas:

- i) Los nuevos adelantos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención;
- ii) Los progresos realizados por los Estados Partes con respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención;
- iii) Los progresos realizados con respecto a la aplicación de las decisiones y recomendaciones acordadas en la Sexta Conferencia de Examen."

2. En su resolución 65/92, aprobada sin votación el 8 de diciembre de 2010, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota de la propuesta de celebrar la reunión de la Comisión Preparatoria de la Séptima Conferencia de Examen en abril de 2011 y de celebrar la Séptima Conferencia de Examen en Ginebra en diciembre de 2011, y solicitó al Secretario General que continuara prestando la asistencia necesaria y proporcionara los servicios requeridos para la Séptima Conferencia de Examen y sus preparativos.

B. Organización de la Comisión Preparatoria

3. De conformidad con estas decisiones, la Comisión Preparatoria convocó y celebró cuatro sesiones en Ginebra los días 13 y 14 de abril de 2011. En nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, inauguró el período de sesiones de la Comisión

Preparatoria el Sr. Jarmo Sareva, Director de la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme.

4. En su primera sesión, la Comisión Preparatoria eligió Presidente por aclamación al Embajador Paul van den IJssel (Países Bajos).

5. En la misma sesión, la Comisión Preparatoria eligió por unanimidad al Embajador Desra Percaya (Indonesia) y a la Sra. Judit Körömi (Hungría) Vicepresidentes de la Comisión Preparatoria. La Comisión Preparatoria autorizó a la Mesa a ocuparse de cuestiones técnicas y de otro tipo en el período precedente a la celebración de la Conferencia de Examen.

6. La Comisión Preparatoria decidió adoptar sus decisiones por consenso.

7. La Comisión Preparatoria decidió que sus idiomas oficiales serían el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

8. El Sr. Richard Lennane, Jefe de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, actuó como Secretario de la Comisión Preparatoria. El Sr. Piers Millett, Oficial de Asuntos Políticos de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, la Sra. Ngoc Phuong Huynh, Oficial Asociada de Asuntos Políticos de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, y el Sr. Joshua Childress desempeñaron funciones en la secretaría.

C. Participación en la Comisión Preparatoria

9. Participaron en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria los siguientes 93 Estados Partes en la Convención: Alemania, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Santa Sede, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe.

10. La Comisión Preparatoria, tomando nota de las solicitudes presentadas por escrito, decidió invitar a los representantes de tres Estados que habían firmado la Convención pero aún no la habían ratificado, a saber, Egipto, Haití y Myanmar, a participar en sus debates sin derecho a intervenir en la adopción de decisiones.

11. La Comisión Preparatoria, tomando nota de una petición presentada por escrito y de conformidad con el artículo 44, párrafo 2, del proyecto de reglamento, decidió invitar al representante de un Estado que no era parte en la Convención ni signatario de ella, a saber, Israel, a que participara en calidad de observador.

12. De conformidad con el artículo 44, párrafo 3, del proyecto de reglamento, asistieron a la Comisión Preparatoria las Naciones Unidas, incluida su Oficina de Asuntos de Desarme.

13. La Comisión Preparatoria, tomando nota de una petición presentada por escrito y de conformidad con el artículo 44, párrafo 4, del proyecto de reglamento, decidió invitar a la Unión Europea a participar como organismo observador.

14. De conformidad con el artículo 44, párrafo 5, del proyecto de reglamento, asistieron a las sesiones públicas de la Comisión Preparatoria 11 organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación.

15. En el documento BWC/CONF.VII/PC/INF.3 figura una lista de todos los participantes en la Comisión Preparatoria.

II. Organización de la Conferencia de Examen

16. La Comisión Preparatoria acordó recomendar a la Séptima Conferencia de Examen que designase al Embajador Paul van den IJssel (Países Bajos) Presidente de la Conferencia. También acordó recomendar a la Séptima Conferencia de Examen la siguiente distribución de los cargos de Vicepresidentes de la Conferencia y de Presidentes y Vicepresidentes de los órganos subsidiarios entre los diversos grupos regionales:

Vicepresidentes:	Diez del Grupo del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados
	Seis del Grupo de Estados Occidentales
	Cuatro del Grupo de Estados de Europa Oriental
Comisión Plenaria:	Presidente: Grupo del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados
	Vicepresidente: Grupo de Estados de Europa Oriental
	Vicepresidente: Grupo de Estados Occidentales
Comité de Redacción:	Presidente: Grupo de Estados de Europa Oriental
	Vicepresidente: Grupo de Estados Occidentales
	Vicepresidente: Grupo del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados
Comisión de Verificación de Poderes:	Presidente: Grupo del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados
	Vicepresidente: Grupo de Estados Occidentales

17. La Comisión Preparatoria examinó las siguientes cuestiones relacionadas con la organización de la Conferencia de Examen:

- a) Fecha y duración;
- b) Programa provisional;
- c) Proyecto de reglamento;
- d) Documentación básica;
- e) Publicidad;
- f) Documento(s) final(es);
- g) Designación de un Secretario General provisional;

h) Disposiciones financieras para la Comisión Preparatoria y la Conferencia de Examen.

a) Fecha y duración

18. La Comisión Preparatoria decidió que la Séptima Conferencia de Examen se celebrase en Ginebra del 5 al 22 de diciembre de 2011.

b) Programa provisional

19. La Comisión Preparatoria convino en recomendar a la Séptima Conferencia de Examen el programa provisional que figura en el documento BWC/CONF.VII/PC/L.2, en su forma enmendada. En relación con el acuerdo de recomendar este programa, el Presidente señaló que, a su entender, el programa era suficientemente completo para facilitar un examen amplio y minucioso de todos los aspectos de la Convención y brindaría a los Estados Partes la oportunidad de plantear y debatir a fondo todas las cuestiones que a su juicio guardarán relación con los objetivos y la aplicación de la Convención, incluidas aquellas que se hubiesen examinado en el ámbito de la Comisión Preparatoria y en las conferencias de examen anteriores. El programa provisional que aprobó la Comisión Preparatoria figura en el anexo I del presente informe.

c) Proyecto de reglamento

20. La Comisión Preparatoria convino en recomendar como proyecto de reglamento de la Séptima Conferencia de Examen el reglamento de la Sexta Conferencia de Examen que figura en el documento BWC/CONF.VII/PC/L.1. El proyecto de reglamento aprobado por la Comisión Preparatoria se reproduce en el anexo II del presente informe.

21. La Comisión Preparatoria acordó recomendar que, con respecto al artículo 5 del reglamento, la Conferencia de Examen eligiera un Presidente y dos Vicepresidentes del Comité de Redacción.

22. La Comisión Preparatoria acordó además recomendar que la Mesa de la Conferencia a que se refiere el artículo 8 del reglamento estuviera integrada por el Presidente de la Conferencia de Examen, los 20 Vicepresidentes, el Presidente y los 2 Vicepresidentes de la Comisión Plenaria, el Presidente y los 2 Vicepresidentes del Comité de Redacción, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Verificación de Poderes, elegidos de conformidad con el artículo 5 del reglamento, los 3 coordinadores de los grupos regionales y los Depositarios.

23. La Comisión Preparatoria acordó también recomendar, con respecto a las sesiones mencionadas en el artículo 43, párrafo 2, del reglamento, que las comisiones pudieran decidir que algunas de ellas fueron sesiones públicas.

d) Documentación básica

24. La Comisión Preparatoria decidió pedir a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que preparase los ocho documentos informativos que se indican a continuación:

a) Un documento informativo sobre la historia y la aplicación de las medidas de fomento de la confianza convenidas en la Segunda Conferencia de Examen y revisadas en la Tercera Conferencia de Examen. El documento debería incluir un resumen en forma de cuadro de los datos sobre la participación de los Estados Partes en esas medidas desde la última Conferencia de Examen.

b) Un documento informativo sobre el cumplimiento por los Estados Partes de todas las obligaciones dimanantes de la Convención, que se prepararía a partir de la información que presentaran los Estados Partes.

c) Un documento informativo sobre los nuevos adelantos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención, que se prepararía a partir de la información presentada por los Estados Partes y de la que proporcionarían las organizaciones internacionales pertinentes.

d) Un documento informativo sobre las novedades ocurridas desde la última Conferencia de Examen en otras organizaciones internacionales que pudieran ser de interés para la Convención.

e) Un documento informativo en que se indicaran los otros entendimientos y acuerdos alcanzados en Conferencias de Examen anteriores en relación con cada artículo de la Convención, extraídos de las respectivas Declaraciones finales de esas conferencias.

f) Un documento informativo que indicara los entendimientos comunes alcanzados por las Reuniones de los Estados Partes durante la ejecución del programa entre períodos de sesiones 2007-2010.

g) Un documento informativo sobre la situación de la universalización de la Convención.

h) Un documento informativo sobre la aplicación del artículo X, que se prepararía a partir de la información presentada por los Estados Partes, incluida la que se presentara en respuesta al párrafo 54 de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Examen.

25. La Comisión Preparatoria decidió que toda la documentación básica se distribuyera por lo menos cuatro semanas antes de la inauguración de la Conferencia.

e) Publicidad

26. La Comisión Preparatoria decidió pedir a la Secretaría que publicara comunicados de prensa sobre las sesiones de la Conferencia de Examen.

f) Documento(s) final(es)

27. Con respecto a la cuestión del (de los) documento(s) final(es) de la Conferencia de Examen, la Comisión Preparatoria decidió incluir un tema apropiado en el programa provisional de la Conferencia (véase el anexo I).

g) Nombramiento de un Secretario General provisional

28. En el contexto del artículo 10 del proyecto de reglamento, en el que se prevé el nombramiento de un Secretario General de la Conferencia de Examen, la Comisión Preparatoria decidió invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que designase a un funcionario que actuase en nombre de la Comisión Preparatoria como Secretario General provisional de la Conferencia de Examen, cuyo nombramiento sería confirmado por la Conferencia de Examen de conformidad con el reglamento.

h) Disposiciones financieras para la Comisión Preparatoria y la Conferencia de Examen

29. La Comisión Preparatoria tomó nota de que la estimación de los gastos para la Comisión Preparatoria y la Séptima Conferencia de Examen que figuraba en el documento BWC/MSP/2010/5/Rev.1 había sido aprobada por la Reunión de los Estados Partes el 10 de diciembre de 2010 (véase BWC/MSP/2010/6, párr. 35). La Comisión Preparatoria alentó a los Estados Partes a que pagaran sus cuotas prorrateadas sin dilación.

III. Documentación

30. En el anexo III del presente informe figura una lista completa de los documentos oficiales de la Comisión Preparatoria. Todos los documentos enumerados en esta lista pueden consultarse en el sitio web de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, <http://www.unog.ch/bwc>, y a través del sistema de archivo de documentos de las Naciones Unidas, en el sitio <http://documents.un.org>.

IV. Aprobación del informe

31. En su última sesión, celebrada el 14 de abril, la Comisión Preparatoria aprobó por consenso su informe contenido en el documento BWC/CONF.VII/PC/CRP.1, en su forma oralmente enmendada, que se publicará con la signatura BWC/CONF.VII/PC/2.

Anexo I

Programa provisional de la Séptima Conferencia de Examen

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del programa.
4. Presentación del informe final de la Comisión Preparatoria.
5. Aprobación del reglamento.
6. Elección de Vicepresidentes de la Conferencia y de Presidentes y Vicepresidentes de la Comisión Plenaria, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes.
7. Credenciales de los representantes en la Conferencia:
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
8. Confirmación del nombramiento del Secretario General.
9. Programa de trabajo.
10. Examen de la aplicación de la Convención según lo dispuesto en su artículo XII:
 - a) Debate general;
 - b) Artículos I a XV;
 - c) Párrafos del preámbulo y propósitos de la Convención.
11. Consideración de las cuestiones identificadas en el examen de la aplicación de la Convención según lo dispuesto en su artículo XII, y posible acción complementaria consensual.
12. Seguimiento de las recomendaciones y decisiones de la Sexta Conferencia de Examen, y la cuestión del futuro examen de la Convención.
13. Otros asuntos.
14. Informe de la Comisión Plenaria.
15. Informe del Comité de Redacción.
16. Preparación y aprobación del (de los) documento(s) final(es).

Anexo II

Proyecto

Reglamento de la Séptima Conferencia de Examen

I. Representación y credenciales

A. Delegaciones de las Partes en la Convención

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (denominada en adelante "la Convención") podrá hacerse representar en la Conferencia por un jefe de delegación, así como por los otros representantes, suplentes y asesores que se juzguen necesarios.

2. El jefe de delegación podrá designar a un suplente o un asesor para que actúe como representante.

B. Credenciales

Artículo 2

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia, de ser posible una semana antes, por lo menos, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

C. Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 3

La Conferencia instituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por el Presidente y un Vicepresidente elegidos con arreglo al artículo 5, y cinco miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

D. Participación provisional

Artículo 4

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia en espera de que esta tome una decisión sobre las credenciales.

II. Presidente, vicepresidentes y otros cargos

A. Elección

Artículo 5

La Conferencia elegirá 1 Presidente y 20 Vicepresidentes, así como 1 Presidente y 2 Vicepresidentes para la Comisión Plenaria, 1 Presidente y 1 Vicepresidente para el Comité de Redacción y 1 Presidente y 1 Vicepresidente para la Comisión de Verificación de Poderes.

B. Presidente interino

Artículo 6

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

C. Derechos de voto del Presidente

Artículo 7

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

A. Composición

Artículo 8

1. La Mesa de la Conferencia estará integrada por el Presidente de la Conferencia, quien presidirá los trabajos, 20 Vicepresidentes, el Presidente de la Comisión Plenaria, el Presidente del Comité de Redacción y el Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes. Todos los miembros de la Mesa pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.

2. Cuando el Presidente se vea imposibilitado de asistir a una sesión de la Mesa, podrá designar a un Vicepresidente para que presida dicha sesión y a un miembro de su delegación para que lo sustituya. Si un Vicepresidente no puede asistir, podrá designar en su lugar a un miembro de su delegación. Cuando el Presidente de la Comisión Plenaria, del Comité de Redacción o de la Comisión de Verificación de Poderes no pueda asistir, podrá nombrar a uno de los Vicepresidentes o al Vicepresidente, según proceda, para que ocupe su lugar, con derecho de voto, salvo que pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

B. Funciones

Artículo 9

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia con sujeción a las decisiones de ésta.

IV. Secretaría de la Conferencia

A. Funciones del Secretario General de la Conferencia

Artículo 10

1. Habrá un Secretario General de la Conferencia que actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia, de sus comités y de otros órganos apropiados que se establezcan con arreglo al artículo 34 y podrá designar a un miembro de la Secretaría para que lo sustituya en esas sesiones.

2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá el personal que sea necesario para la Conferencia.

B. Funciones de la Secretaría

Artículo 11

De conformidad con el presente reglamento, la Secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá todo informe de la Conferencia;
- d) Preparará las grabaciones sonoras y las actas resumidas de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas y enviará copias auténticas de estos documentos a cada uno de los Gobiernos Depositarios; y
- f) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

C. Gastos

Artículo 12¹

Los gastos de la Conferencia de Examen, incluidos los del período de sesiones de la Comisión Preparatoria, serán sufragados por los Estados Partes en la Convención que participen en la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas prorrateada para tener en cuenta las diferencias entre el número de Miembros de las Naciones Unidas y el número de Estados Partes que participan en la Conferencia. Los Estados que hayan firmado la Convención pero no la hayan ratificado aún y que acepten la invitación de tomar parte en la Conferencia de Examen según lo dispuesto en el artículo

¹ Queda entendido que no constituirá precedente ninguna de las disposiciones financieras que se adopten para la Conferencia de Examen.

44.1 compartirán tales gastos con arreglo a sus cuotas respectivas en la escala de las Naciones Unidas. La aportación de los Estados Partes o signatarios que no sean miembros de las Naciones Unidas se calculará sobre la base de la escala igualmente prorrateada que se aplique para determinar su aportación en el caso de las actividades en las que participen.

V. Dirección de los debates

A. Quórum

Artículo 13

La mayoría de los Estados Partes en la Convención que participen en la Conferencia constituirá quórum.

B. Atribuciones generales del Presidente

Artículo 14

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia y abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, constatará el consenso, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Decidirá sobre las cuestiones de orden. Con sujeción a este reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un tema el representante de cada Estado, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

C. Cuestiones de orden

Artículo 15

Un representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

D. Intervenciones

Artículo 16

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 19 a 22, el Presidente

concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Los debates se limitarán al asunto que se esté discutiendo y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes a tal asunto.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones del representante de cada Estado sobre un asunto; se permitirá hablar sobre una moción para fijar tales límites solamente a dos representantes a favor y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, el Presidente limitará la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

E. Precedencia

Artículo 17

Podrá darse precedencia al Presidente de un comité a fin de que exponga las conclusiones de su comité.

F. Cierre de la lista de oradores

Artículo 18

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que el cierre decidido de conformidad con el artículo 22.

G. Derecho de respuesta

Artículo 19

No obstante lo dispuesto en el artículo 18, el Presidente podrá dar al representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia el derecho de respuesta. Las intervenciones correspondientes serán lo más breves posible y, como norma, se harán al final de la última sesión del día.

H. Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 20

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

I. Aplazamiento del debate

Artículo 21

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Solo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a este, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

J. Cierre del debate

Artículo 22

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Solo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

K. Orden de las mociones

Artículo 23

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

L. Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 24

Normalmente las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá copias a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas y enmiendas de fondo no se discutirán ni serán objeto de decisión antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones.

M. Retiro de propuestas y mociones

Artículo 25

Los patrocinadores de una propuesta o de una moción podrán retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

N. Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 26

Una moción encaminada a que la Conferencia decida sobre su competencia para pronunciarse sobre una propuesta que se le haya presentado será objeto de una decisión antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

O. Reconsideración de propuestas

Artículo 27

Las propuestas aprobadas por consenso no podrán reconsiderarse a menos que la Conferencia decida por consenso tal reconsideración. Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada por mayoría de votos o por una mayoría de dos tercios, no podrá volver a examinarse, a menos que la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, así lo decida. Solo se permitirá hablar sobre la moción a dos oradores que se opongán a esta, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

VI. Votaciones y elecciones

A. Adopción de decisiones

Artículo 28

1. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento y en las elecciones se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

2. Como la tarea de la Conferencia encargada del examen de la Convención es examinar el funcionamiento de la Convención con miras a asegurar que se realicen los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, para reforzar así la eficacia de esta, deberá hacerse todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre las cuestiones de fondo por consenso. No deberá haber votaciones sobre esas cuestiones hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr un consenso.

3. Si, no obstante los máximos esfuerzos de los delegados por llegar a un consenso, hay que someter a votación una cuestión de fondo, el Presidente aplazará la votación por 48 horas. Durante este aplazamiento el Presidente hará todo lo posible, con la asistencia de la Mesa, por facilitar la consecución de un acuerdo general, e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.

4. Si, transcurrido el plazo, la Conferencia no ha llegado a un acuerdo, se procederá a votar y las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, siempre que esta mayoría incluya por lo menos una mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.

5. Cuando haya que decidir si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia resolverá el asunto. Toda apelación de esta decisión será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por mayoría de los representantes presentes y votantes.

6. Cuando se proceda a votación con arreglo a los párrafos 1 y 4 *supra*, se aplicarán, salvo disposición en contrario del presente reglamento, los artículos del reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativos a las votaciones.

B. Derechos de voto

Artículo 29

Cada Estado Parte en la Convención tendrá un voto.

C. Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

Artículo 30

A los efectos de este reglamento se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que voten a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

D. Elecciones

Artículo 31

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la Conferencia decida otra cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por cubrir.

Artículo 32

1. Si, cuando haya de cubrirse solo un puesto electivo, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. En el caso de que, en la primera votación, haya habido un empate entre los candidatos que ocuparon la segunda posición, se procederá a una votación especial entre dichos candidatos a fin de reducir su número a dos; del mismo modo, cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos se procederá a una votación especial. Si vuelve a producirse un empate en la votación especial, el Presidente eliminará a un candidato por sorteo y luego se procederá a otra votación de conformidad con el párrafo 1.

Artículo 33

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría necesaria y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, excepto que, si solo queda por cubrir un puesto, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 32. La votación se limitará a los candidatos que, no habiendo resultado elegidos, hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero el número de esos candidatos no excederá del doble del número de puestos que queden por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentren empatados, se procederá a una votación especial a fin de reducir ese número a la cantidad necesaria; si vuelve a producirse un empate entre un número de candidatos mayor que el necesario, el Presidente reducirá ese número a la cantidad necesaria por sorteo.

3. Si en tal votación limitada (excluida cualquier votación especial que se efectúe en las condiciones especificadas en la última oración del párrafo 2) no se llega a ningún resultado decisivo, el Presidente decidirá por sorteo entre los candidatos.

VII. Otros órganos apropiados de la Conferencia

Artículo 34

La Conferencia podrá establecer órganos apropiados. Por regla general, todos los Estados Partes en la Convención que participen en la Conferencia podrán estar representados en esos órganos, a menos que se decida lo contrario.

A. Comisión Plenaria

Artículo 35

La Conferencia establecerá una Comisión Plenaria para examinar detalladamente las cuestiones de fondo relacionadas con la Convención con miras a facilitar la labor de la Conferencia.

B. Comité de Redacción

Artículo 36

1. La Conferencia establecerá un Comité de Redacción integrado por representantes de los mismos Estados que estén representados en la Mesa. Dicho Comité coordinará la redacción de todos los textos que le sean remitidos por la Conferencia y los preparará para la publicación. Deberá también, sin volver a abrir un debate de fondo sobre ninguna cuestión, formular proyectos y dar su opinión sobre cuestiones de redacción en respuesta a las peticiones que le haga la Conferencia.

2. Los representantes de las delegaciones que propongan textos que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, sean sometidos a la consideración del Comité de Redacción, tendrán derecho a participar, cuando así lo pidan, en el examen de esos textos por el Comité de Redacción.

3. Podrán asistir también a las sesiones del Comité de Redacción representantes de otras delegaciones, quienes podrán participar en las deliberaciones del Comité cuando éste discuta asuntos que conciernan particularmente a esas delegaciones.

VIII. Miembros de las mesas y procedimientos

Artículo 37

Los artículos relativos a los miembros de las mesas, la Secretaría de la Conferencia, la dirección de los debates y las votaciones de la Conferencia (que figuran en los capítulos II (arts. 5 a 7), IV (arts. 10 y 11), V (arts. 13 a 27) y VI (arts. 28 a 33) *supra*) serán aplicables, *mutatis mutandis*, a los trabajos de los comités y de otros órganos apropiados, con las excepciones siguientes:

a) Salvo que se decida otra cosa, todo órgano que se establezca con arreglo al artículo 34 elegirá una Mesa integrada por un Presidente y los demás miembros que se consideren necesarios;

b) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia, de la Comisión Plenaria, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los presidentes de los órganos que se establezcan con arreglo al artículo 34, podrán votar en calidad de representantes de sus Estados;

c) La mayoría de los representantes en la Mesa de la Conferencia, la Comisión Plenaria, el Comité de Redacción o la Comisión de Verificación de Poderes constituirá quórum; la misma disposición se podrá aplicar a cualquier órgano que se establezca con arreglo al artículo 34 si la Conferencia así lo decide.

IX. Idiomas y actas

A. Idiomas de la Conferencia

Artículo 38

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales en la Conferencia.

B. Interpretación

Artículo 39

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

C. Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 40

Los documentos oficiales se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

D. Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 41

De conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, se harán y se conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de todos los comités. A menos que se decida otra cosa, no se harán grabaciones sonoras de las sesiones de cualquier otro órgano apropiado que se establezca con arreglo al artículo 34.

E. Actas resumidas

Artículo 42

1. La Secretaría preparará las actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia, con exclusión de la parte de las sesiones dedicada al examen del tema 10 a)

del programa, titulado "Debate general". Esas actas se prepararán en los idiomas de la Conferencia. Se distribuirán cuanto antes en forma provisional a todos los participantes en la Conferencia. Los participantes en el debate podrán, dentro de los tres días laborables siguientes a la recepción del acta resumida provisional, presentar a la Secretaría correcciones a los resúmenes de sus propias intervenciones; en circunstancias especiales, el Presidente, en consulta con el Secretario General de la Conferencia, podrá prorrogar el plazo para la presentación de correcciones. Toda discrepancia motivada por esas correcciones será resuelta por el Presidente del órgano a que se refiera el acta, después de consultar, en caso necesario, las grabaciones sonoras de los debates. Normalmente no se publicarán por separado correcciones de las actas provisionales.

2. Las actas resumidas, una vez incorporadas las correcciones del caso, se distribuirán sin demora entre los participantes en la Conferencia.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 43

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas a menos que se decida otra cosa.

2. Las sesiones de los comités y de cualquier otro órgano apropiado que se establezca con arreglo al artículo 34 serán privadas.

XI. Participación y asistencia

Artículo 44

1. Signatarios

Todo Estado signatario de la Convención que aún no la haya ratificado tendrá derecho a participar, sin tomar parte en la adopción de decisiones, ya sea por consenso ya sea por votación, en los debates de la Conferencia, previa notificación dirigida por escrito al Secretario General de la Conferencia. Esto significa que cualquiera de esos Estados signatarios tendrá derecho a asistir a las sesiones de la Conferencia, a hacer uso de la palabra en las sesiones plenarias, a recibir los documentos de la Conferencia y a presentar sus puntos de vista por escrito a la Conferencia, los cuales se considerarán documentos de la Conferencia.

2. Observadores

a) Cualquier otro Estado que, de conformidad con el artículo XIV de la Convención, tenga derecho a ser Parte en ella, pero aún no la haya firmado ni ratificado, podrá solicitar del Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observador, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia². Dicho Estado tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias que no sean privadas, y a recibir los documentos de la Conferencia. Un Estado observador también tendrá derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

b) Toda organización de liberación nacional autorizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas³ a participar en calidad de observador en los períodos de sesiones y

² Queda entendido que toda decisión de esa índole se tomará de conformidad con la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

³ De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y

en la labor de la Asamblea General, de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General y de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de otros órganos de las Naciones Unidas, podrá solicitar del Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observador, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia. Esas organizaciones de liberación tendrán derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y las sesiones de la Comisión Plenaria que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. Las organizaciones observadoras también tendrán derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

3. *Las Naciones Unidas*

El Secretario General de las Naciones Unidas o su representante o representantes tendrán derecho a asistir a las sesiones plenarias y a las sesiones de cualquier otro órgano apropiado que se establezca con arreglo al artículo 34 y a recibir los documentos de la Conferencia. También tendrán derecho a presentar comunicaciones, verbalmente o por escrito.

4. *Organismos especializados y organizaciones intergubernamentales regionales*

Los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales podrán solicitar del Secretario General de la Conferencia que se les reconozca la condición de organismo observador, la cual se les concederá por decisión de la Conferencia. Todo organismo observador tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. La Conferencia también podrá invitarles a presentar por escrito sus opiniones y observaciones sobre cuestiones de su competencia, y esas comunicaciones podrán distribuirse como documentos de la Conferencia.

5. *Organizaciones no gubernamentales*

Los representantes de organizaciones no gubernamentales que asistan a las sesiones plenarias tendrán derecho, previa solicitud, a recibir los documentos de la Conferencia.

3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, de la Asamblea General.

Anexo III

Lista de documentos

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
BWC/CONF.VII/PC/1	Programa provisional de la Comisión Preparatoria – Presentado por el Presidente designado
BWC/CONF.VII/PC/2	Informe de la Comisión Preparatoria
BWC/CONF.VII/PC/INF.1 y Corr.1 [inglés únicamente]	Information provided to past review conferences on compliance by States Parties with their obligations under the Convention – Submitted by the Implementation Support Unit
BWC/CONF.VII/PC/INF.2	Preparativos de la Séptima Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción – Presentado por Hungría en nombre de la Unión Europea
BWC/CONF.VII/PC/INF.3 [español, francés e inglés únicamente]	List of participants
BWC/CONF.VII/PC/INF.4	Educación y sensibilización – Presentado por Australia, el Japón y Suiza en nombre de "JACKSNNZ", y Suecia
BWC/CONF.VII/PC/INF.5	Taller internacional sobre la elaboración de propuestas prácticas para la Séptima Conferencia de Examen de la Convención sobre las armas biológicas: resumen de los copresidentes – Presentado por Indonesia, Noruega y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación
BWC/CONF.VII/PC/L.1	Proyecto de reglamento de la Séptima Conferencia de Examen – Presentado por el Presidente designado
BWC/CONF.VII/PC/L.2	Proyecto de programa provisional de la Séptima Conferencia de Examen – Presentado por el Presidente designado
BWC/CONF.VII/PC/CRP.1 [inglés únicamente]	Draft report of the Preparatory Committee
BWC/CONF.VII/PC/MISC.1 [español, francés e inglés únicamente]	Provisional list of participants